

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚM..... 318

Artículo Primero.- Se reforma la fracción II y III; así como por adicción de la fracción IV al Artículo 7; una Sección Tercera Bis, que comprenderá los artículos 18 Bis; 18 Bis I; 18 Bis II; 18 Bis III y 18 Bis IV; de la Ley del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 7.-

I.

II. La Junta de Gobierno;

III. El Comisario; y

IV. Además, contará con la siguiente estructura administrativa y operativa

1.- Dirección General;

2.- Direcciones:

a) De Planeación Estratégica;

b) De Calidad en el Deporte;

c) De Educación y Formación Deportiva; y

d) De Deporte Adaptado.

El Instituto contará, además, con la estructura administrativa y operativa que se establezca en el Reglamento Interior y con las unidades que sean creadas por acuerdo de la Junta de Gobierno.

**Sección Tercera Bis
De las atribuciones de los directores**

Artículo 18 Bis.- Son atribuciones comunes para los titulares de las Direcciones, las siguientes:

- I. Supervisar la operación de cada una de las áreas a su cargo;
- II. Cumplir con los principios de Organismo, con las normas contenidas en la Ley, en este reglamento y los demás ordenamientos aplicables, con los acuerdos y políticas emanados de la Junta y con las instrucciones dadas por el Director General;
- III. Señalar los lineamientos para el cumplimiento de las metas trazadas en sus respectivas áreas;
- IV. Apoyar al Director General en el ejercicio de sus funciones, dentro del ámbito de su competencia;
- V. Establecer planes de control y evaluación del área;

- VI. Elaborar la planeación estratégica y operativa del área;
- VII. Someter a consideración del Director General los estudios y proyectos que elaboren las áreas a su cargo;
- VIII. Rendir informes a Dirección General;
- IX. Elaborar y presentar al Director General, el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la dirección a su cargo;
- X. Representar al Instituto ante las autoridades deportivas, civiles y militares en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XI. Asignar funciones y responsabilidades al personal a su cargo, conforme las disposiciones legales aplicables y a las políticas y lineamientos señalados en los manuales de organización y servicios y procedimientos del Instituto; y
- XII. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y el director general, en la espera de sus atribuciones.

Artículo 18 Bis I.- Son atribuciones para el Director de Planeación Estratégica, las siguientes:

- I. Dirigir, coordinar y supervisar las funciones de contabilidad, ingresos, egresos, patrimonio, adquisiciones y recursos humanos, asegurando que se ejerzan bajo el marco jurídico y normativo establecido;

- II. Contratar, evaluar, promover, transferir y remover al personal del organismo cuya designación no corresponda al Gobernador del Estado o al Director General, y asignarle sus funciones y responsabilidades conforme a las instrucciones dadas por el Director General;
- III. Supervisar la aplicación y actualización de los manuales de organización y servicios y procedimientos del organismo;
- IV. Coordinar y vigilar el control financiero del ejercicio de los recursos asignados al organismo;
- V. Dirigir, supervisar y contratar la adquisición de bienes y servicios y el uso y goce temporal de bienes, de acuerdo a las necesidades establecidas por las diferentes áreas, ajustándose al presupuesto asignado y a la normatividad aplicable;
- VI. Diseñar esquemas financieros para la distribución y uso del presupuesto;
- VII. Elaborar oportunamente la información financiera del Instituto;
- VIII. Coordinar y vigilar la elaboración y seguimiento del presupuesto anual de ingresos y egresos del Organismo;
- IX. Proporcionar las identificaciones oficiales del personal del Organismo;
- X. Proponer al Director General las políticas en materia de presupuesto;
- XI. Recomendar criterios de operatividad respecto a los objetivos y metas del Organismo;

- XII. Proponer criterios para la planeación, ejecución, supervisión y evaluación de las políticas y programas del Organismo; y
- XIII. Promover métodos y acciones que permitan al organismo realizar las actividades operativas conforme a la planeación estratégica y mediante la aplicación de avances tecnológicos que faciliten su ejecución.

Artículo 18 Bis II.- Son atribuciones para el Director de Calidad en el Deporte, las siguientes:

- I. Diseñar estrategias para la consolidación de alto rendimiento de los atletas del Estado;
- II. Diseñar estrategias para la detención y atención de los talentos deportivos;
- III. Generar estrategias de vinculación con instituciones que desarrollan el deporte;
- IV. Generar estrategias para el empleo de las ciencias aplicadas en el desarrollo del deporte y la preparación e integridad física de los deportistas de alto rendimiento; y
- V. Generar estrategias para el desarrollo del proceso de selección de los atletas que participan en eventos nacionales e internacionales

Artículo 18 Bis III.- Son atribuciones para el Director de Educación y Formación Deportiva:

- I. Diseñar estrategias para promover la cultura física en el Estado;
- II. Generar acciones para contribuir a mejorar la educación física en coordinación con la Secretaría de Educación en el Estado;
- III. Diseñar estrategias para contribuir en el buen funcionamiento de los consejos estudiantiles deportivos estatales;
- IV. Establecer lineamientos de vinculación y apoyo entre las asociaciones de los consejos estudiantiles deportivos estatales;
- V. Establecer lineamientos de control para asegurar el buen funcionamiento de las asociaciones deportivas; y
- VI. Establecer estrategias para el establecimiento del sistema estatal de capacitación.

Artículo 18 Bis IV.- Son atribuciones para el Director del Deporte Adaptado:

- I. Coordinar las áreas de fomento de deporte adaptado y talentos paralímpicos;
- II. Diseñar estrategias para la consolidación del alto rendimiento de los atletas del Estado;
- III. Diseñar estrategias para la detención y atención de los talentos deportivos;

- IV. Generar estrategias de vinculación con instituciones que desarrollan el deporte;
- V. Generar estrategias para el empleo de las ciencias aplicadas en el desarrollo del deporte y la preparación e integridad física de los deportistas de alto rendimiento;
- VI. Generar estrategias para el desarrollo del proceso de selección de los atletas que participan en eventos nacionales e internacionales;
- VII. Diseñar estrategias para promover la cultura física y deportiva del Estado;
- VIII. Generar acciones para contribuir a mejorar la educación física y deportiva en coordinación con la Secretaría de Educación y Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado;
- IX. Diseñar estrategias para contribuir en el buen funcionamiento de los consejos estudiantiles deportivos estatales;
- X. Establecer lineamientos de vinculación y apoyo entre las asociaciones deportivas y el Instituto;
- XI. Establecer lineamientos de control para asegurar el buen funcionamiento de las asociaciones deportivas; y
- XII. Establecer estrategias para el establecimiento del sistema estatal de capacitación.

Artículo Segundo.- Se reforma por modificación de la fracción III al Artículo 37 y se adiciona un Artículo 39 BIS 1 a la Ley Estatal del Deporte, para quedar como siguiente:

Artículo 37.-

I a II.

III. Deporte Adaptado: Se entenderá como la práctica del deporte que desarrollan personas con alguna discapacidad, mismo que deberá ser fomentado por el sector público con la participación de los sectores privado o social y deberá cumplir con los requisitos necesarios de adaptación y accesibilidad para su integración a esta actividad.

IV a VI.

Artículo 39 BIS 1. El Sistema Estatal del Deporte en coordinación con el Ejecutivo Estatal deberá otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, estímulos, ayudas, becas, subvenciones y reconocimientos a los deportistas. Para ello establecerán los criterios y bases para su otorgamiento a los que se harán acreedores.

Además gestionarán y establecerán los mecanismos necesarios para garantizar de forma plena e igualitaria las condiciones de quienes practican el deporte adaptado, con el objeto de que gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que se otorguen a los deportistas, sin menoscabo de los derechos que le otorga la Constitución de Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás ordenamientos legales.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los once días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

PRESIDENTE
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGÚÍA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ

DIP. EVA PATRICIA SALAZAR

MARROQUÍN